RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC26-00000011

Boletín No 2026-10

Título:

Expedir las disposiciones para la recaudación de la "Tasa por Servicio Aduanero por concepto de control aduanero a las mercancías que ingresen desde Colombia" creada por la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0017-RE

Art. 1.- Objeto. - La presente resolución tiene por objeto establecer los medios y condiciones para el pago y recaudación, por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI), de la tasa por servicio aduanero por concepto de control aduanero creada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

Art. 2.- Habilitación del servicio de pago en línea. - El SRI habilitará el servicio en línea disponible a través de su portal institucional para que el sujeto pasivo pague la tasa utilizando los medios de pago establecidos para el efecto por esta Administración Tributaria.

Art. 3.- Acceso servicio de pago en línea de la tasa para liquidaciones en general. - Para efectuar el pago de la tasa, el sujeto pasivo deberá ingresar al portal de servicios en línea del SRI con su usuario y contraseña, utilizando las mismas credenciales con las que realiza sus trámites en dicho portal.

Cuando no se disponga de clave de acceso para efectuar el pago de la tasa, esta podrá solicitarse a través de los canales presenciales o electrónicos habilitados para la "Generación de claves", conforme a los requisitos e instructivos publicados en el portal institucional del SRI.

El sujeto pasivo podrá utilizar la opción "Pago tasa SENAE" utilizando entre otros, las pasarelas de pago mediante tarjeta de crédito o débito habilitadas para el efecto. En este mecanismo, el SRI comunicará al SENAE, en línea, el estado de pago de la tasa.

Art. 4.- Acceso al servicio de pago Tasa SENAE en pasos terrestres, marítimos o arribos internacionales. - Cuando el sujeto pasivo no disponga de clave de acceso para efectuar el pago de la tasa, el servidor del Distrito del SENAE le facilitará el acceso a la plataforma del SRI mediante el uso del usuario adicional y la contraseña asignados, y continuará conforme al procedimiento establecido en la Guía de usuario.

Para la emisión del usuario adicional y la contraseña antes referidos, el SENAE deberá remitir formalmente al SRI el listado con la información requerida para su generación. El SENAE garantizará el uso y la asignación adecuada de los usuarios habilitados, en observancia del principio de reserva y confidencialidad, y solicitará las actualizaciones que demande el proceso establecido.

Art. 5.- Prohibición de compensación. - La obligación de pago de la tasa no podrá extinguirse mediante compensación con notas de crédito, de conformidad con lo dispuesto por la resolución de creación de la tasa.

Art. 6.- Comprobante de pago. - El sujeto pasivo podrá consultar las transacciones realizadas ingresando al portal SRI en Línea con su usuario y contraseña, conforme el mecanismo de pago utilizado.

Art. 7.- Costos adicionales. - Cualquier costo adicional que se derive de la utilización de los servicios mencionados, serán acordados entre el sujeto pasivo y la institución recaudadora o pasarela de pago, sin que el SRI asuma ningún costo por dichas operaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El SRI podrá emitir lineamientos operativos, instructivos o adecuaciones técnicas necesarias para la implementación del servicio de pago, en atención a la disponibilidad de medios, seguridad transaccional y continuidad del servicio.

SEGUNDA. - El SENAE realizará los desarrollos tecnológicos necesarios para la implementación de los mecanismos óptimos que la administración de la tasa lo requiera, a efectos de evitar inconsistencias en las fechas y pagos de los contribuyentes y de garantizar la eficiencia y oportunidad del servicio aduanero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC26-00000005, publicada en el Cuarto Suplemento al Registro Oficial Nro. 215 de 31 de enero de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos

CLÉ CONSULTORES ECUADOR S.A.

CPA. Silvia Vanegas
Directora Área de Consultoría Contable

Dr. Nilo Narváez
Director Área de Consultoría Tributaria

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito
: Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República).

Cuenca
: Central Sopladora S/N
y General Artigas.

: +593 9 6768 8847
: info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec
/ cleconsultoresecuador / cleconsultores
/ cle-consultores-ecuador
www.cle.com.ec